

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintiunos (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia
Demandante: MILENA CORREA VIDES
Demandado: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS Y FUNDACION DE LA MUJER
Radicado: 20001-31-05-004-2019-00123-00

Se decide el recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS Y FUNDACION DE LA MUJER, contra el auto de fecha 24 de septiembre de 2020, que repuso parcialmente el auto de fecha 22 de octubre del año 2019, en el sentido de negar la solicitud del llamamiento en garantía. De lo anterior, arguyen los demandados que el llamamiento en garantía formulado por ellos a la entidad HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A. hoy BUSINESS TALENT CONSULTING S.A. cumple a plenitud con los requisitos exigidos en el artículo 64 del C. G. del P. para que resulte procedente su vinculación al presente proceso. por lo tanto, no comparte lo dispuesto por este juzgado.

ANTECEDENTES

Admitida la demanda mediante auto fechado el seis 6 de junio de 2019, y una vez contestada la demanda por parte de la demandada FUNDACION DE LA MUJER, presenta solicitud de Llamamiento en Garantía a la entidad HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A. hoy BUSINESS TALENT CONSULTING S.A., el día 23 de septiembre de 2019.

Seguidamente mediante auto de fecha 22 de octubre de 2019, se admite el llamamiento en garantía, ordenando su notificación. Una vez notificada la llamada en garantía, presenta recurso de reposición contra el auto que admitió el llamamiento en garantía, presentando los argumentos que respaldan el recurso en mención.

Posteriormente, por auto de fecha 24 de septiembre del año 2020, el despacho, decide reponer parcialmente el auto que admitió el llamamiento en garantía, teniendo en cuenta el artículo 145 del CPTYSS y el artículo 64 y subsiguiente del Código General Del Proceso, el cual fue objeto de recurso de apelación por parte de la demandada FUNDACION DE LA MUJER.

Para resolver el recurso presentado, el Despacho tendrá como fundamento las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Despacho entra a estudiar si procede el recurso de apelación pretendido por el recurrente.

Frente a esta solicitud nos remitimos a las disposiciones que trata el artículo 65 del CPT y S.S., el cual de manera taxativa señala que son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. **El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.**
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley.

Visto lo anterior, el Despacho, concederá el recurso de apelación en efecto suspensivo frente al auto de fecha 24 de septiembre de 2020, atendiendo las disposiciones y argumentos arriba expuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, el recurso interpuesto, contra la providencia proferida por este Despacho el 24 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de manera digital, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral y por Secretaría líbrense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58f43b24fd7289db8c6fcf106f16f4a203f457e13031c36e50ea679a4eb9c33d

Documento generado en 16/02/2021 03:19:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>